

vacaciones, que elegira la madre en los años pares y el padre en los impares, y siete días en navidad, que no coincidirán con el permiso del padre y cuatro días en semana santa que determinará el padre en los años impares y la madre en los pares.

CUARTO.- En cuanto al pago de la hipoteca decir que siendo bien ganancial es de justicia que la mitad de su pago corresponda a la esposa salvo en aquellos casos que estando arrendada la vivienda el pago de la renta cubra los gastos de la hipoteca.

QUINTO.- En cuanto a la pensión de alimentos señalar que no queda acreditada la existencia de ingresos por parte de la alimentante, pues el oficio a la tesorería da resultado negativo de ingresos en este momento, por lo que siendo la falta de ingresos causa de cese de alimentos, según el artículo 152 del Código civil, no cabe imponerlos al progenitor no custodio.

SEXTO.- La separación lleva consigo la disolución de la sociedad de gananciales de acuerdo con el artículo 95 y 1392 del Código Civil.

SEPTIMO.- Por la especial naturaleza de estos procedimientos no ha lugar a imposición de costas.

#### FALLO

Que estimando la demanda presentada por Don Juan Torreblanca en representacion de Don Juan Constancio Castro Ortega contra Doña Francisca Gómez Granados declaro:

PRIMERO.- La separación del matrimonio formado por Don Juan Constancio Castro Ortega y Doña Francisca Gómez Granados celebrado el día 5 de noviembre de 1989.

SEGUNDO.- Que los hijos menores Iván y Cristina quedarán bajo la custodia del padre y todos ellos en el uso del domicilio familiar.

TERCERO.- Que la madre podrá visitar a los hijos y tenerlos en su compañía los fines de semana alternos desde las 11 horas del sabado a las 20 horas del domingo debiendo recoger y entregar a los menores en el domicilio familiar, así como derecho a un mes de vacaciones, que elegirá la madre en los años pares y el padre en los impares, y siete días en navidad, que no coincidirán con el permiso del padre y cuatro días en semana santa que determinará el padre en los años impares y la madre en los pares.

CUARTO.- Que la madre deberá abonar la mitad de los gastos de hipoteca mientras que la vivienda

sobre la que recae sita en calle Cabo de Mar Fradera de Melilla nº 21 3º G no este arrendada.

QUINTO.- No ha lugar a fijar pensión de alimentos para la madre.

SEXTO.- Se decreta la disolución de la sociedad conyugal.

SEPTIMO.- No ha lugar a imposición de costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al ministerio fiscal haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en plazo de cinco días ante este juzgado.

Una vez firme remitase para su inscripción testimonio al Registro Civil de Iznaja (Cordoba).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

EL MAGISTRADO. /

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr/a. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Melilla.

Y como consecuencia del ignorado pradero de FRANCISCA GÓMEZ GRANADOS, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Melilla a 30 de julio de 2004.

La Secretaria. Rafaela Ordoñez Correa.

PROCEDIMIENTO ART. 131 LEY

HIPOTECARIA 298/00

EDICTO

**2281.-** D.ª Victoria María Pérez Molinero Secretaria del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Melilla.

HAGO SABER: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el nº 298/2000 a instancia de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S. contra D. RASSAN AL LAL AMAR, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA Y SU VALORACIÓN: